

REGLAMENTO DE ORGANIZACIONES, MOVIMIENTOS Y DEL REGISTRO NACIONAL DE ORGANIZACIONES

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-

1. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 11 de los Estatutos de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares, en lo subsecuente “la CNOP”, se emite el presente Reglamento, el cual tiene como propósito desarrollar los procesos de adhesión y el registro de organizaciones; precisar la integración y el funcionamiento de los movimientos; regular al órgano encargado de la adhesión y el registro de las organizaciones adheridas a la CNOP; reglamentar la creación y operación de los frentes de luchas y las alianzas de los movimientos, y establecer los lineamientos para la constitución de agrupaciones sociales y civiles al interior de la CNOP.

Artículo 2.-

1. Las disposiciones del presente Reglamento son de observancia general para todos los integrantes de la CNOP.

Artículo 3.-

1. Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- a) Estatutos: A los Estatutos de la CNOP.
- b) Movimientos: A las estructuras de agrupación de ciudadanos y organizaciones vinculadas a la CNOP, que operan como frentes para reivindicar, comunicar y coordinar diversas expresiones y causas ciudadanas, entre los integrantes de la CNOP y entre éstos y otras agrupaciones, organizaciones o cualquier otra forma de participación ciudadana que converja con los fines y objetivos cenopistas.
- c) Organizaciones u organizaciones adheridas: A las confederaciones, las federaciones, los sindicatos, las asociaciones y demás agrupaciones formalmente constituidas, con un determinado padrón de integrantes, con presencia en cierto municipio o delegación, entidad federativa o parte del territorio del país, cuya naturaleza y objetivos, a juicio de los respectivos órganos de gobierno de la CNOP, corresponden a actividades de proyección y cobertura, en relación con sus fines y objetivo y que, en virtud de ello, su adhesión ha sido aprobada y ratificada en los términos estatutarios y reglamentarios.
- d) PRI: Al Partido Revolucionario Institucional.
- e) RNO: Al Registro Nacional de Organizaciones.
- f) Secretaría: A la Secretaría de Organización.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ORGANIZACIONES

Artículo 4.-

1. Las organizaciones podrán ser municipales y delegacionales, las que deberán solicitar su adhesión en el ámbito municipal o delegacional de la CNOP; estatales y del Distrito Federal, las que deberán solicitar su adhesión en el ámbito estatal o del Distrito Federal de la CNOP, y nacionales, las que deberán solicitar su adhesión en el ámbito nacional de la CNOP. Ello no contraviene lo dispuesto en los Estatutos en el sentido de que las adhesiones surten efectos para los tres órdenes de la CNOP.

2. La calidad de organización adherida a la CNOP se adquiere por voluntad expresa de la organización, por aprobación del pleno o de la comisión permanente de gobierno, del nivel que corresponda. Por virtud de la adhesión, la organización adquiere las garantías y los derechos, y asume las obligaciones, contenidas en los Documentos Básicos de la CNOP.

3. La adhesión implica para la organización de que se trate, entre otras, la obligación de colaborar en la integración y actualización del Registro Nacional de Integrantes y Militantes. Asimismo, la de promover permanentemente la afiliación individual, voluntaria y libre de sus miembros al partido con el que mantiene una alianza histórica, el PRI.

Artículo 5.-

1. Son requisitos de las agrupaciones para adherirse a la CNOP:

- I. En todos los casos:
 - a. Ser persona moral constituida con arreglo al orden jurídico mexicano;
 - b. Presentar solicitud de adhesión, debidamente firmada por el titular de su instancia de gobierno o dirección;
 - c. Acompañar la solicitud referida en el inciso anterior, con la siguiente documentación:
 - i. Documentos constitutivos;
 - ii. Normatividad interna;
 - iii. Padrón o lista de integrantes;
 - iv. Carta compromiso de la agrupación con los principios y los Documentos Básicos de la CNOP, debidamente firmada por quien suscriba la solicitud, y
 - v. Documento con el que se acredite la personalidad del solicitante.
 - d. Los demás derivados de las disposiciones estatutarias.
- II. En el ámbito nacional:

- a. Contar con un padrón de miembros con presencia activa en más de la mitad de las entidades federativas del país.
- III. En el ámbito estatal y del Distrito Federal:
 - a. Contar con un padrón de miembros con presencia activa en más de la mitad de los municipios o delegaciones políticas de la entidad de que se trate.
- IV. En el ámbito municipal y delegacional:
 - a. Contar con un padrón de miembros con presencia activa en la mayoría de sus localidades, colonias, barrios o secciones.
- V. Los requisitos señalados en la fracciones II, III y IV de este artículo, podrán omitirse cuando, independientemente de que las agrupaciones solicitantes cuenten con la presencia señalada, los respectivos plenos consideren que, en virtud de sus actividades de proyección y su cobertura, se justifica la adhesión.

Artículo 6.-

1. El procedimiento de adhesión comenzará con la solicitud expresa por parte de la agrupación que desee integrarse a la CNOP, a través del titular de su instancia de gobierno o dirección. Dicha solicitud constará por escrito, mediante el llenado de la forma de afiliación correspondiente, ante el RNO, a través de las respectivas unidades de enlace, a las que se refiere el artículo 32 de este Reglamento.

Artículo 7.-

1. A partir de la presentación de la solicitud de adhesión, así como de la entrega de los documentos señalados en el artículo 5 de este Reglamento, el RNO realizará su estudio para constatar la relación de los fines y objetivos de la agrupación de que se trate, con los de la CNOP. Posteriormente, derivado de dicho estudio y en un plazo no mayor a treinta días, el RNO emitirá el dictamen de viabilidad correspondiente, en el cual determinará si es procedente o no la respectiva adhesión, de conformidad con la normatividad aplicable.

Dicho dictamen deberá de contener, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Número de expediente;
- b) Razón o denominación social;
- c) Lugar y fecha de constitución;
- d) Ámbito de cobertura: nacional, estatal o del Distrito Federal, municipal o delegacional.
- e) Domicilio;
- f) Antecedentes;
- g) Marco jurídico aplicable, por parte de la agrupación y de la CNOP;
- h) Conclusiones del estudio, y
- i) Sentido del dictamen: si es procedente o no la adhesión.

Artículo 8.-

1. En caso de considerar viable la adhesión de la agrupación, el RNO turnará el respectivo dictamen a la Secretaría Técnica de la Mesa Directiva del pleno o de la comisión permanente de gobierno correspondiente, para que, si se considera viable, a juicio de la propia Mesa Directiva, sea sometido a su consideración en la sesión más próxima.

Artículo 9.-

1. En caso de aprobarse una adhesión, la Secretaría Técnica de la Mesa Directiva del órgano de gobierno correspondiente, deberá turnar el acuerdo respectivo al Comité Ejecutivo Nacional, para que éste, en su caso, lo ratifique.

Una vez aprobada y ratificada la adhesión, ésta surtirá los efectos que se señalan en el artículo 10 de este Reglamento.

Artículo 10.-

1. Concluido el proceso de adhesión con la ratificación del Comité Ejecutivo Nacional, surtirán los siguientes efectos:

- a. Las organizaciones seguirán gozando de autonomía en lo referente a su vida interna, pero, como integrantes de la CNOP y en su participación dentro de ésta, se sujetarán a la coordinación de los órganos de gobierno y de dirección de la CNOP correspondientes y estarán obligados a observar lo establecido en los Documentos Básicos.
- b. Los miembros de la organización adherida adquirirán la calidad de integrantes de la CNOP, respecto de quienes:
 - i. Se protegerá sus datos por el Registro Nacional de Integrantes y Militantes, de acuerdo con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares;
 - ii. Se regulará la documentación para la afiliación, las garantías, los derechos y las obligaciones, según lo dispuesto en los Estatutos y en el reglamento respectivo;
 - iii. Se expedirá la credencial que los identifique como tales, cuando así lo soliciten de manera individual, a través de escrito al Registro Nacional de Integrantes y Militantes, y
 - iv. Se preservará su calidad de integrantes y su trayectoria dentro de la CNOP, en caso de que su organización se separe de la CNOP; para lo cual deberán manifestarlo de manera individual.
- c. Las organizaciones tendrán los siguientes derechos:
 - i. Incorporarse al RNO de la CNOP acreditando su personalidad jurídica y la afinidad de sus documentos básicos con los de la CNOP;
 - ii. Mantener la autonomía de su vida interna, colaborar con la CNOP en el cumplimiento de sus fines y objetivos, y recibir el apoyo de ésta en sus luchas

- reivindicatorias y en la realización de sus propias tareas y propósitos en los ámbitos correspondientes;
- iii. Presentar iniciativas y propuestas para el cumplimiento y perfeccionamiento de los fines y objetivos de la CNOP, así como para el mejoramiento de su estructura interna, sus programas y sus actividades;
 - iv. En su caso, formar parte de los movimientos nacionales de la CNOP y participar activamente en el diseño, la implementación y evaluación de sus estrategias y programas políticos y sociales;
 - v. Participar en la integración y en los trabajos de las asambleas, los plenos y las comisiones permanentes de gobierno de la CNOP, conforme a las convocatorias respectivas;
 - vi. Proponer e impulsar a aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de dirigencia dentro de la CNOP, así como a cargos de elección popular en el ámbito partidista, participando activamente en los procesos correspondientes en los términos de las convocatorias respectivas, y
 - vii. Los demás que señalen los Estatutos, este Reglamento y demás normatividad aplicable.
- d. Serán obligaciones de las organizaciones:
- i. Colaborar en la integración y actualización del Registro Nacional de Integrantes y Militantes;
 - ii. Promover permanentemente la afiliación individual y voluntaria de sus miembros al PRI;
 - iii. Cumplir con la normatividad interna de la CNOP, promoviendo el contenido de sus Documentos Básicos;
 - iv. Participar en el cumplimiento de los fines y objetivos de la CNOP, en sus actividades de carácter electoral, político y social, así como en sus programas de formación, capacitación y divulgación cívica e ideológica;
 - v. Fomentar el prestigio y la unidad de la CNOP, así como la tolerancia, la solidaridad y el respeto entre sus integrantes;
 - vi. Colaborar en el sostenimiento de la CNOP y de sus actividades, según lo determine el Acuerdo General de Financiamiento Anual, y
 - vii. Las demás que señalen los Estatutos, este Reglamento y demás normatividad aplicable.

Asimismo, las organizaciones adheridas tienen la obligación de no disminuir el padrón de miembros con base en el cual fue aprobada y ratificada su incorporación a la CNOP. Esta situación deberá acreditarla cada organización a la Secretaría Coordinadora Ejecutiva del Comité Ejecutivo Nacional, de forma semestral; de no comprobar la condición señalada con respecto al padrón de miembros, el Pleno Nacional o la Comisión Nacional Permanente de Gobierno, indistintamente, podrán cancelar la respectiva adhesión.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS MOVIMIENTOS

Artículo 11.-

1. Los ciudadanos y las organizaciones que integran a la CNOP podrán solicitar libremente su incorporación a los movimientos nacionales que forman parte de la misma, atendiendo a su condición de integrantes y/o militantes.

2. El proceso de incorporación tomará como fundamento de aceptación sus intereses y ámbitos comunes de acción política y social, con el propósito de establecer mecanismos más ágiles y eficaces de comunicación y coordinación para concurrir en los fines y objetivos de la CNOP, así como para lograr una mejor promoción, articulación, representación y defensa de las demandas y tareas que comparten.

Artículo 12.-

1. En los movimientos nacionales se concretará también el compromiso de la CNOP de estructurarse y proyectarse como una organización de causas ciudadanas. Para ello, operarán como frentes de carácter temporal o permanente para la vinculación y articulación entre la CNOP y sus integrantes con otras agrupaciones, organizaciones, organismos y cualquiera expresión de participación ciudadana que converjan con los fines y objetivos y con las luchas reivindicatorias de la propia CNOP, dentro del marco de la Constitución del país y de las entidades federativas, así como de sus leyes reglamentarias.

2. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral que antecede, los movimientos deberán promover e impulsar los temas sobre la base de los cuales se desarrolla la Declaración de Principios y el Programa de Acción de la CNOP.

Artículo 13.-

1. Como estructuras de comunicación y coordinación entre los integrantes de la CNOP y entre éstos y las diversas expresiones y causas ciudadanas, serán atribuciones y funciones generales de los movimientos nacionales:

- a) Diseñar, impulsar e implementar iniciativas, estrategias y programas específicos para el cumplimiento efectivo de los fines y objetivos de la CNOP, en el ámbito del correspondiente movimiento, así como para la gestión de las demandas e intereses de sus integrantes y militantes;
- b) Promover y apoyar el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de los integrantes y militantes de la CNOP, agrupados en el movimiento correspondiente, así como la observancia y aplicación en su ámbito de las disposiciones y contenidos de los Documentos Básicos, de sus normas

- reglamentarias y de los acuerdos y las resoluciones de la Asamblea Nacional, el Pleno Nacional, la Comisión Nacional Permanente de Gobierno y el Comité Ejecutivo Nacional de la propia CNOP;
- c) Impulsar activamente los programas del Registro Nacional de Integrantes y Militantes y del RNO, en el ámbito del correspondiente movimiento, así como la afiliación o adhesión de nuevos integrantes;
 - d) Encauzar, en los términos de la normatividad interna y de las convocatorias respectivas, la participación de los integrantes y militantes de la CNOP en la organización y el desarrollo de los procesos para la integración y renovación de los órganos de gobierno y de dirección de la misma; así como en los que se realicen para la conformación de su representación en los órganos partidistas y para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, realizando, a través de las instancias competentes, los procedimientos democráticos y planteamientos que correspondan;
 - e) Mantener una constante apertura e interlocución con los liderazgos y las expresiones sociales que emerjan o se desarrollen en el ámbito del correspondiente movimiento, vinculándose a las causas ciudadanas congruentes con los fines y objetivos de la CNOP, y que sean trascendentes para su cumplimiento;
 - f) Diseñar, proponer y operar acuerdos y mecanismos de colaboración, coordinación y alianza con las nuevas organizaciones y expresiones sociales en el ámbito del correspondiente movimiento, impulsando, de acuerdo con lo dispuesto en los Documentos Básicos y reglamentos respectivos, fórmulas que contribuyan al avance democrático del país, a la promoción de la causas ciudadanas y a los propósitos de la CNOP, y
 - g) Las demás que les confieran los Documentos Básicos y las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 14.-

1. Para la conducción y coordinación del funcionamiento de los movimientos nacionales y para el mejor ejercicio de sus atribuciones, cada uno de ellos contará con una secretaría coordinadora, que formará parte del órgano de dirección nacional de la CNOP.

2. A la vez, en cada movimiento nacional existirá una comisión política y social, formada hasta por nueve miembros, uno de los cuales será la secretaria o el secretario coordinador nacional, que la presidirá. Esta comisión desarrollará tareas de orientación política y social, así como labores de enlace, promoción, capacitación, evaluación y seguimiento, integrándose con dirigentes de las organizaciones que conformen al correspondiente movimiento, de acuerdo con el número de sus miembros y atendiendo a una representatividad equitativa y adecuada, en los siguientes términos:

- a) Por el titular de la Secretaría Coordinadora Nacional, quien presidirá la comisión.

- b) Hasta por ocho dirigentes nacionales de las organizaciones que integren el correspondiente movimiento, mismos que serán designados de la siguiente forma:
 - i. Hasta tres dirigentes nacionales en virtud de estar a cargo de las tres mayores organizaciones, en función al número de miembros acreditados, y
 - ii. Hasta cinco dirigentes nacionales, que serán electos por los secretarios coordinadores de las entidades federativas, a propuesta de quien presida la comisión política y social. En dicha propuesta se podrá otorgar preferencia a los dirigentes de agrupaciones constituidas según lo dispuesto en el Capítulo VI del presente Reglamento.

3. No podrá desempeñar el cargo de secretario o secretario coordinador de cualquiera de los movimientos, quien no acredite tener a su cargo una organización adherida, que no disminuya, ni formal ni materialmente, el número de miembros contenidos en el padrón de integrantes exhibido al momento de presentación de la solicitud de adhesión; o bien, quien no acredite representar un número significativo de integrantes o militantes, a juicio del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 15.-

1. Cada uno de los movimientos nacionales establecerá, cumplirá y mantendrá sistemáticamente vigente, sus programas de trabajo al servicio de los integrantes y además un programa permanente de activismo a favor de las causas ciudadanas en su respectivo ámbito, en el que considerará la participación e intereses de los integrantes y militantes de la CNOP que lo conforman, así como la concurrencia con otras organizaciones y expresiones sociales afines de relevancia.

Artículo 16.-

1. Los órganos de dirección estatales y del Distrito Federal contarán también con secretarías coordinadoras de los movimientos, que deberán colaborar con las secretarías coordinadoras nacionales para desarrollar, en el ámbito de la entidad, los programas relativos a las organizaciones nacionales, atendiendo a la vez a las organizaciones de carácter local.

Artículo 17.-

1. Los órganos de dirección municipales y delegacionales podrán contar con secretarías coordinadoras de los movimientos, particularmente para el impulso de causas ciudadanas relevantes en su propia demarcación.

El establecimiento de estas instancias dependerá de las condiciones políticas y sociales del municipio o delegación, y de las estrategias que, a este respecto, acuerden las respectivas instancias estatales o del Distrito Federal, con las que, en su caso, deberán mantener directa coordinación.

Artículo 18.-

1. Los movimientos nacionales de la CNOP son:

1. El Movimiento Nacional Sindical;
2. El Movimiento Nacional de Profesionales y Técnicos;
3. El Movimiento Nacional de Agrupaciones Productivas y de Servicios;
4. El Movimiento Nacional Urbano Vecinal;
5. El Movimiento Nacional de Vinculación Ciudadana;
6. El Movimiento Nacional Asociativo de las Personas con Discapacidad;
7. El Movimiento Nacional de Pensionados, Jubilados y Adultos Mayores;
8. El Movimiento Nacional de Mexicanos en el Extranjero;
9. El Movimiento Nacional de Productores y Pobladores Rurales;
10. El Movimiento Nacional de Vinculación con Organizaciones Empresariales, y
11. El Movimiento Nacional del Transporte Multimodal.

Artículo 19.-

1. El Movimiento Nacional Sindical es la estructura de agrupaciones de ciudadanos y organizaciones sindicales vinculados con las luchas reivindicatorias y las demandas de los trabajadores al servicio del Estado, en sus órdenes federal, estatal y municipal, tanto en organismos centralizados como en organismos desconcentrados y descentralizados, así como en organismos e instituciones privadas en el sector financiero y bancario, que se proponen fines y objetivos políticos y sociales coincidentes con los de la CNOP, llevándolos a formar parte de ella.

Artículo 20.-

1. El Movimiento Nacional de Profesionales y Técnicos es la estructura multidisciplinaria de agrupación de ciudadanos y organizaciones comprometidos política y socialmente a través de la formación y el desarrollo académico, la práctica profesional, la especialización técnica y el servicio a la comunidad, que comparten fines y objetivos políticos y sociales con la CNOP, llevándolos a formar parte de ella.

Artículo 21.-

1. El Movimiento Nacional de Agrupaciones Productivas y de Servicios es la estructura de agrupación de ciudadanos y organizaciones fundamentalmente orientados a la producción de bienes y la prestación de servicios en el campo y la ciudad, tanto en el sector privado como en el social, que, junto con sus propósitos económicos, persiguen fines y objetivos políticos y sociales coincidentes con los de la CNOP, llevándolos a formar parte de ella. Las cooperativas de producción, consumo, ahorro y préstamo y servicios serán parte del movimiento y tendrán dentro de él modalidades y condiciones acordes con su naturaleza, debiéndose procurar su más amplia inclusión, fortalecimiento, impulso y desarrollo dentro del marco organizativo y programático de la CNOP.

Artículo 22.-

1. El Movimiento Nacional Urbano y Vecinal es la estructura incluyente de agrupaciones de ciudadanos y organizaciones formadas por colonos avecinados en zonas urbanas y semiurbanas, así como por residentes, principalmente, en colonias urbanas, conjuntos habitacionales, condominios y fraccionamientos, comprometidos en la lucha de los grupos populares y las clases medias por el derecho a la vivienda digna, entendida como condición de seguridad y bienestar familiar, así como por la dotación y el mejoramiento de servicios públicos necesarios para elevar la calidad de vida en los centros de población, que se plantean fines, objetivos y luchas reivindicatorias coincidentes con los de la CNOP, llevándolos a formar parte de ella.

Artículo 23.-

1. El Movimiento Nacional de Vinculación Ciudadana es la estructura de agrupaciones de ciudadanos y organizaciones, incluyendo organismos no gubernamentales, comprometidos con las necesidades, expresiones y demandas emergentes en la sociedad en torno a causas ciudadanas específicas y a las propias de los llamados derechos de tercera generación, como la defensa de los derechos humanos, la protección del medio ambiente, la lucha contra la discriminación y otras afines, que, además de sus reivindicaciones particulares, comparten fines y objetivos políticos y sociales con la CNOP, llevándolos a formar parte de ella.

Artículo 24.-

1. El Movimiento Nacional Asociativo de las Personas con Discapacidad es la estructura de agrupación de ciudadanos y de organizaciones constituidas por o para las personas con discapacidad del país y sus regiones, comprometidos con sus derechos humanos, legales, sociales, económicos y políticos, con el impulso y defensa de instituciones y programas destinados a su beneficio y con la promoción y atención de sus necesidades y demandas, que, además de sus reivindicaciones particulares, comparten fines y objetivos con la CNOP, llevándolos a formar parte de ella.

Artículo 25.-

1. El Movimiento Nacional de Pensionados, Jubilados y Adultos Mayores es la estructura de ciudadanos y organizaciones constituidas por o para los pensionados, jubilados y adultos mayores del país y sus regiones, comprometidos con sus derechos humanos, legales, sociales, económicos y políticos, con el impulso y defensa de instituciones y programas destinados a su beneficio y con la promoción y atención de sus necesidades y demandas, que, además de sus reivindicaciones particulares, comparten fines y objetivos con la CNOP, llevándolos a formar parte de ella.

Artículo 26.-

1. El Movimiento Nacional de Mexicanos en el Extranjero es la estructura de agrupación de ciudadanos y organizaciones comprometidos con la situación, las demandas y las luchas reivindicatorias de los migrantes del país y sus regiones que participan en actividades diversas en el

extranjero, así como de sus familias, que, coincidiendo con los fines y objetivos políticos y sociales de la CNOP, han decidido formar parte de ella.

Artículo 27.-

1. El Movimiento Nacional de Productores y Pobladores Rurales es la estructura de ciudadanos y organizaciones constituidas para promover la mayor y más eficiente productividad del campo, sobre la base de un desarrollo sustentable que abarque todas las regiones del país, así como la creación de organizaciones de productores basadas en la solidaridad y apoyo mutuo para alcanzar objetivos comunes (económicos, sociales y culturales), mismas que, además de sus reivindicaciones particulares, comparten fines y objetivos con la CNOP, llevándolos a formar parte de ella.

Artículo 28.-

1. El Movimiento Nacional de Vinculación con Organizaciones Empresariales es la estructura de ciudadanos y organizaciones fundamentalmente orientados a la promoción y defensa de las actividades del sector empresarial del país, que buscan fortalecer el sistema económico nacional mediante la generación de más empleos y mejor remunerados y del fomento a la competitividad, los que, además de promover sus reivindicaciones particulares, mantienen una postura afín con los fines y objetivos de la CNOP, llevándolos a formar parte de ella.

Artículo 29.-

1. El Movimiento Nacional del Transporte Multimodal es la estructura de ciudadanos y organizaciones que promueven la más rápida y eficaz operación de transporte de personas, materiales y mercancías mediante la articulación entre diferentes modos de transporte con el objetivo de facilitar la expansión ordenada del comercio nacional y mundial, las cuales, además de promover sus reivindicaciones particulares, mantienen una postura afín con los fines y objetivos de la CNOP, llevándolos a formar parte de ella.

Artículo 30.-

1. Todos los movimientos, a través de sus secretarías coordinadoras nacionales, tienen la obligación de mantener actualizado el padrón de organizaciones, así como el de los integrantes y militantes que los conforman. Dicho padrón deberá ser entregado, semestralmente, con las actualizaciones correspondientes, al RNO, en lo que respecta a las organizaciones y al Registro Nacional de Integrantes y Militantes, en lo que respecta a los integrantes y militantes.

SECCIÓN PRIMERA DE LOS FRENTE DE LUCHA Y DE LAS ALIANZAS DE LOS MOVIMIENTOS

Artículo 31.-

1. Cuando los programas de trabajo o los de activismo, a los que se refiere el artículo 15 del presente Reglamento, impliquen la creación de frentes de lucha de carácter temporal con

organizaciones y expresiones sociales afines, se requerirá el acuerdo previo de la correspondiente comisión política y social, así como la autorización del Comité Ejecutivo Nacional de la CNOP. La citada comisión política y social deberá señalar los criterios y las condiciones de participación en el proceso respectivo, considerando lo dispuesto por los Documentos Básicos y lo señalado en este Reglamento.

2. A través de sus secretarios coordinadores nacionales, y previo acuerdo de su comisión política y social, los movimientos nacionales podrán proponer la formación de frentes de lucha y las alianzas de carácter permanente con organizaciones y expresiones sociales afines, presentando la justificación, el programa particular y el proyecto de acuerdo político a la consideración de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional que, en su caso, los someterá para su aprobación al Pleno Nacional o a la Comisión Nacional Permanente de Gobierno de la CNOP.

3. Los frentes de lucha y las alianzas a que se refiere el numeral que antecede, deberán estructurarse bajo los siguientes criterios:

- a) Se integrarán por un movimiento nacional o local y dos o más organizaciones o expresiones sociales afines, y
- b) Se regirán por el acuerdo político autorizado por el Comité Ejecutivo Nacional y aprobado por el Pleno Nacional o la Comisión Nacional Permanente de Gobierno o, en caso de que sean temporales, por el acuerdo de la comisión política y social. En ambos casos, no se podrán contravenir los principios y la normatividad de la CNOP, ni la normatividad interna de las organizaciones y agrupaciones que formen parte del frente o de la alianza.

4. Para la formación y aprobación de los frentes de lucha, así como de las alianzas políticas y sociales, se deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

- a) Objetivos específicos y concretos;
- b) Determinación de carácter temporal o permanente;
- c) Justificación de su creación;
- d) Programa de acción, y
- e) En el caso de que sean permanentes, el proyecto de acuerdo político.

Para la determinación del carácter temporal o permanente de los frentes de lucha, así como de las alianzas, se deberá tomar en cuenta los objetivos y fines específicos que se persiguen; en el sentido de que, si se tratare de fines y objetivos que obedecen a una situación y a un contexto transitorio o momentáneo, será considerado de carácter temporal. En cualquier otro caso será considerado permanente, salvo que quienes formen dichas alianzas y frentes dispongan lo contrario.

5. El procedimiento para que la existencia de los frentes de lucha de carácter temporal, surta plenos efectos, es el siguiente:

- a) Elaboración del programa de trabajo y/o del programa permanente de activismo, por algún movimiento nacional, que implique la creación de frentes de lucha temporales con organizaciones y expresiones sociales afines, en cumplimiento de los incisos a), b), c) y d) del numeral 4 de este artículo;
- b) Acuerdo de la comisión política y social del respectivo movimiento, señalando el cumplimiento de los requisitos dispuestos por este Reglamento, la estructuración del frente o de la alianza, y los criterios y las condiciones de participación, por todas las partes involucradas, en el programa de trabajo o de activismo, y
- c) Autorización del Comité Ejecutivo Nacional de la CNOP.

6. El procedimiento para que la existencia de los frentes de lucha y las alianzas de carácter permanente, surta plenos efectos, es el siguiente:

- a) Elaboración de propuesta por la Secretaría Coordinadora Nacional o local, en el caso de los movimientos locales, en cumplimiento de todos los requisitos mencionados en el numeral 4 de este artículo;
- b) Acuerdo de la comisión política y social del respectivo movimiento, señalando el cumplimiento de los requisitos dispuestos por este Reglamento, la estructuración del frente o de la alianza, y los criterios y las condiciones de participación por todas las partes involucradas;
- c) Autorización del Comité Ejecutivo Nacional de la CNOP, y
- d) Aprobación del proyecto de acuerdo político por el Pleno Nacional o por la Comisión Nacional Permanente de Gobierno de la CNOP cuando sea de carácter nacional, o por la comisión permanente de gobierno de la entidad federativa que corresponda.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA CONSTITUCIÓN DE AGRUPACIONES SOCIALES Y CIVILES

Artículo 32.-

1. En el marco de sus funciones y atribuciones, los movimientos nacionales de la CNOP podrán proponer e impulsar la constitución de agrupaciones sociales y civiles de carácter nacional y local, en los términos que señale la legislación vigente, así como propiciar las alianzas políticas y sociales que correspondan con agrupaciones políticas nacionales afines.

2. Para constituir las mencionadas agrupaciones sociales y civiles, los movimientos nacionales de la CNOP deberán tomar en cuenta que la misión principal de las mismas, debe ser la lucha por las

causas y los intereses de las clases medias y populares. Así como la gestión y solución de sus demandas.

3. Toda agrupación cenopista que busque constituirse en el marco de lo que dispongan los Estatutos de la CNOP, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Que los documentos con los cuáles se pretenda constituir la agrupación sean congruentes con los fines y objetivos de la propia CNOP, cerciorando la viabilidad jurídica entre ésta y la CNOP, y
- b) Que haya sido suscrito un convenio de adhesión o vinculación de la agrupación con la CNOP.

4. El procedimiento para que la vinculación entre la CNOP y las agrupaciones sociales y civiles cenopistas surta efectos, será el siguiente:

- a) Propuesta a través de la secretaría coordinadora nacional respectiva;
- b) Acuerdo de la comisión política y social correspondiente, y
- c) Aprobación del Comité Ejecutivo Nacional de la CNOP.

5. Las agrupaciones sociales y civiles que, después del procedimiento establecido en el presente Reglamento, queden formalmente constituidas, tendrán los siguientes derechos:

- a) Incorporarse al RNO de la CNOP;
- b) Mantener la autonomía de su vida interna, siempre que sus disposiciones se ajusten a los fines y objetivos de la CNOP;
- c) Recibir el apoyo de la CNOP, a través de sus movimientos, en sus luchas reivindicatorias y en la realización de sus propias tareas y propósitos;
- d) Presentar iniciativas y propuestas a los movimientos, para el cumplimiento y perfeccionamiento de los fines y objetivos de la CNOP, así como para el mejoramiento de su estructura interna, sus programas y sus actividades;
- e) Formar parte de los movimientos nacionales de la CNOP y participar activamente en el diseño, la implementación y evaluación de sus estrategias y programas políticos y sociales, y
- f) Tener preferencia, frente a otras organizaciones, en la integración de las comisiones políticas y sociales de los movimientos nacionales, según lo dispuesto por el artículo 14 de este Reglamento.

6. Serán obligaciones de las agrupaciones sociales y civiles que, después del procedimiento señalado, queden formalmente constituidas:

- a) Colaborar con la CNOP en el cumplimiento de sus fines y objetivos, sus luchas reivindicatorias relacionadas con su ámbito;
- b) Promover permanentemente la afiliación individual y voluntaria de sus miembros a la CNOP y colaborar en la integración y actualización del Registro Nacional de Integrantes y Militantes;
- c) Promover permanentemente la afiliación individual y voluntaria de sus miembros al PRI;
- d) Participar en el cumplimiento de los fines y objetivos de la CNOP, en sus actividades de carácter electoral, político y social, así como en sus programas de formación, capacitación y divulgación cívica e ideológica;
- e) Colaborar en el sostenimiento de la CNOP y de sus actividades, según lo determine el Acuerdo General de Financiamiento Anual, y
- f) Las demás que señale este Reglamento y los Estatutos.

CAPÍTULO CUARTO DEL REGISTRO NACIONAL DE ORGANIZACIONES

Artículo 33.-

1. El RNO es un órgano técnico, especializado y centralizado, dependiente de la Secretaría Coordinadora Ejecutiva del Comité Ejecutivo Nacional, que estará a cargo de la substanciación del proceso de adhesión y seguimiento de organizaciones; para lo cual tendrá presencia en todo el territorio nacional a través de las unidades de enlace emplazadas en los comités locales.

Artículo 34.-

1. Son atribuciones del RNO:

- a) Constituir y mantener permanentemente actualizado el Padrón de Organizaciones, en el que se incorporarán los datos y documentos constitutivos de las organizaciones que forman parte de la CNOP y de las que estén en proceso de adhesión;
- b) Adherir a las organizaciones que así lo soliciten, de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento y de los Estatutos de la CNOP;
- c) Proteger y resguardar la información de las organizaciones, así como los datos personales de sus miembros, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares;
- d) Realizar el dictamen de viabilidad correspondiente, en el cual se analizará y verificará la convergencia de los fines y objetivos de la organización solicitante, con respecto a los de la CNOP;
- e) Expedir las constancias en las que se haga constar la calidad de organización adherente, así como la antigüedad, actividades y trayectoria en relación con la CNOP, y

- f) Las demás que se establezcan en este Reglamento, en los Estatutos y en la demás normatividad aplicable.

Artículo 35.-

1. El RNO contará con un director, personal especializado y auxiliar, en atención a la disponibilidad de recursos de la CNOP.

2. La designación del director se hará por la Secretaría Coordinadora Ejecutiva del Comité Ejecutivo Nacional, con la aprobación de la Secretaría General de dicho órgano de dirección.

Artículo 36.-

1. Los principios que rigen la labor del RNO son:
 - a) Eficiencia;
 - b) Transparencia;
 - c) Orden;
 - d) Responsabilidad;
 - e) Confiabilidad, y
 - f) Compromiso.

Artículo 37.-

1. A partir de la solicitud de adhesión de una organización, el RNO deberá generar un expediente de la organización en particular, con el fin de integrar toda la información y la documentación respectiva al proceso de adhesión de determinada organización. Asignando, para efecto de referencia, un número de adhesión único e irrepetible a cada organización.

En dichos expedientes, se guardarán copias debidamente compulsadas con los originales de los documentos presentados, devolviéndose los originales en el acto a la organización.

Artículo 38.-

1. La adhesión y el registro de organizaciones será una actividad permanente del Registro Nacional de Organizaciones.

2. Con independencia de lo anterior, y con el propósito de conformar y actualizar la base de datos del RNO, se emprenderá la Campaña Nacional de Adhesión de manera cuatrienal, a fin de capturar e integrar la información descrita en este Reglamento, en los términos del mismo, así como de expedir la documentación correspondiente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en la página electrónica oficial de la CNOP, así como en los Estrados de su sede nacional.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias que contravengan lo dispuesto en este Reglamento.

TERCERO. Las disposiciones que regulan a los movimientos nacionales en el presente Reglamento, también serán aplicables, en lo conducente, a los movimientos locales.

Este Reglamento fue aprobado por el VII Pleno Nacional Ordinario de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares, celebrado el día viernes 12 de septiembre de 2014, en el auditorio "Plutarco Elías Calles" del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, ubicado en Insurgentes Norte no. 59, colonia Buenavista, delegación Cuauhtémoc, c.p. 06359, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Protocolizado ante la fe del Lic. Sergio Rea Field, titular de la Notaría Pública #241, del Distrito Federal. Hecho que consta en la Escritura Pública #27,192.